



FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N°005-2025-MPT

La Municipalidad Provincial de Tacna, solicita la Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N°005-2025-MPT, publicado en la edición del 29 de mayo 2025, en éste diario de avisos judiciales "Sin Fronteras", que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por O.M.N°024-2021-MPT, por la Fe de Erratas del Decreto Supremo N°043-2021-PCM, en cuanto al ITSE por plazos según nivel de riesgo y por la modificación que aprobó el Decreto Legislativo N°1657 al Art. 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N°28976, en cuanto a requisitos especiales de inmuebles declarados monumentos patrimonio de la Nación, d.4) por la presentación de la Declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

SE DECRETA:

DICE:

Artículo Primero: Modificar, la Ordenanza Municipal N° 024-2021, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, en los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento (8) procedimientos respecto al requisito ITSE, previa o posterior en el plazo de atención 9 días hábiles debiendo ser 7 días hábiles.
1.Código PE1027344C1, 2. Código PE102730761, 3. Código PE102735B77, 4. Código PE102735FC9. 5.Código PE102738869, 6. Código PE102734ABB, 7. Código PE10273750E. 8. Código PE10273BF60

DEBE DECIR:

SE DECRETA:

Artículo Primero: Modificar, la Ordenanza Municipal N° 024-2021, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, en los procedimientos estandarizados de Licencias de Funcionamiento (8) procedimientos (...) y respecto a **requisitos especiales d) 4, de acuerdo al siguiente detalle:**

1.Código PE1027344C1 (...) Modificar el **requisito 4-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

2.Código PE102730761 (...) Modificar el **requisito 4-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

3.Código PE102735B77 (...) Modificar el **requisito 9-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

4.Código PE102735FC9 (...) Modificar el **requisito 9-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

5.Código PE102738869 (...) Modificar el **requisito 9-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

6.Código PE102734ABB (...) Modificar el **requisito 4-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

7.Código PE10273750E (...) Modificar el **requisito 9-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

8.Código PE10273BF60 (...) Modificar el **requisito 9-c)** Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

(...)

Artículo Segundo: Disponer, la vigencia de la segunda parte del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 005-2025-MPT, que a la letra dice: "**En cuanto, a procedimientos estandarizados de Licencias de Edificaciones y Autorizaciones.** (11) Procedimientos que se detallan y que se sujetan a la calificación automática". Desde el numeral 9. al 19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cnel PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANEXO A

Modificaciones realizadas a procedimiento administrativos a cargo de la Gerencia de Edificaciones y Autorizaciones, según se detallan a continuación:

PE1027344C1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)
--------------------	--

Dice:

4c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

4c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE102730761	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)
--------------------	---

Dice:

4c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

4-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE102735B77

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON
NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)

Dice:

9.c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

9-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE102735FC9

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON
NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)

Dice:

9.c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

9-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE102738869

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)

Dice:

9.c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

9-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE102734ABB

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)

Dice:

4c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

4-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PE10273750E

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)

Dice:

9c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

9-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



PE10273BF60

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)

Dice:

9c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Debe decir:

9-c) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Sustento de la modificación:

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

PA1992CA0A

ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D (con evaluación previa de Revisores Urbanos)

Dice:

Plazo de atención: 03 días hábiles

Calificación del procedimiento: Aprobación automática.

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- El numeral 1) del artículo 33º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

PA1992F463

LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (con evaluación previa por los Revisores Urbanos) 1. EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m². de área techada).

Dice:

Plazo de atención: 15 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58º, 61º, 64º y 69º del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA199231BD

LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (con evaluación previa por los Revisores Urbanos) 2. CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)

Dice:

Plazo de atención: 15 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58º, 61º, 64º y 69º del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA19925C75	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (con evaluación previa por los Revisores Urbanos) 3. OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad.
------------	--

Dice:

Plazo de atención: 15 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58°, 61°, 64° y 69° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA1992CF08	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (o con evaluación previa por los Revisores Urbanos) 4. DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA (05 PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS, ASÍ COMO LAS DEMOLICIONES PARCIALES.
------------	---

Dice:

Plazo de atención: 15 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58°, 61°, 64° y 69° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA199207E2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) 1. PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida) 2. EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) 3. EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA 4. INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES, DECLARADOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA. 5. EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada) 6. EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área techada) 7. LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) 8. TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D
------------	--

Dice:

Plazo de atención: 5 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58°, 61°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA199257CD	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) 9. DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)
------------	---

Dice:

Plazo de atención: 5 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58°, 61°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA1992DEE3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación de proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos) 1. EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA. 2. EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30 000 m ² de área techada) 3. EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con más de 15,000 m ² de área techada) 4. LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de más de 20,000 ocupantes) 5. EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE
------------	--

Dice:

Plazo de atención: 5 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- Los artículos 58°, 61°, 64°, 65° y 69° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA1992BA43

**MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN: 6.
MODIFICACIÓN DE LICENCIA EN LA MODALIDAD C Y D CON EVALUACIÓN
DE REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)**

Dice:

Plazo de atención: 5 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- El artículo 27° del Decreto Supremo N° 006-2017 VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- El artículo 72° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA1992162D

**LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA: MODALIDAD B, C o D (Aprobación
con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)**



Dice:

Plazo de atención: 10 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- El artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017 VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- El artículo 19°, 22° y 26° del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

PA199215A5

**MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B,
C y D: (Revisor Urbano)**

Dice:

Plazo de atención: 5 días hábiles

Calificación del procedimiento: Silencio Administrativo Positivo

Debe decir:

Plazo de atención:

Calificación del procedimiento: Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Sustento de la modificación:

- El artículo 28º del Decreto Supremo N° 029-2019 VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

